

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00037-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la policía de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, el literal d) del artículo 2 ibídem define que: *“El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo de 2015, se expide la: *“Normativa para la intervención a instituciones educativas”*; cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en aquellas instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales que se encuentren en grave estado de alteración o conmoción;

**Que**, es necesario emitir algunas reformas al citado Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, atendiendo las particularidades y características de las instituciones educativas particulares y municipales, garantizando de esta manera la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00100-A de 5 de mayo de 2015**

**Artículo 1.-** En el artículo 5, sustitúyase el texto del numeral 5 por el siguiente:

*“5.- La existencia de irregularidades de naturaleza académica, administrativa y pedagógica y de vulneración de derechos, que atenten el normal funcionamiento de la institución educativa.”*

**Artículo 2.-** En el artículo 8 a continuación de la palabra *“particular,”* incorpórese la palabra *“municipal”*.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

*“Artículo 10.- Requisitos.- Para ser interventor de una institución educativa se deben cumplir con los siguientes requisitos:*

***Interventores que pertenezcan al Ministerio de Educación:***

- 1. Superar las evaluaciones de desempeño tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;*
- 2. Tener un título de cuarto nivel en áreas relacionadas con la Educación o con protección de derechos;*
- 3. Haber ejercido un cargo o función directivo en el sistema educativo o haber desempeñado la función de docente al menos dos años consecutivos;*
- 4. Estar al menos en categoría "D" del escalafón; y,*
- 5. No hallarse incurso en procesos administrativos o judiciales relacionados con delitos de violencia sexual.*

***Interventores que no pertenezcan al Ministerio de Educación:***

- 1. Tener un título de cuarto nivel en áreas relacionadas con la Educación o con protección de derechos;*
- 2. Haber ejercido función o un cargo directivo en el sistema educativo o haber desempeñado la función de docente al menos dos años consecutivos; y,*
- 3. No hallarse incurso en procesos judiciales relacionados con delitos de violencia sexual.*

***Interventores para instituciones educativas especializadas:***

*Debido a su naturaleza excepcional, para ser interventor de una institución educativa especializada y previo al análisis y justificación técnica del caso, se deberá acreditar los siguientes requisitos:*

- 1. Tener título de tercer nivel;*
- 2. Haber sido docente de aula en educación especializada al menos durante seis años y/o acreditar experiencia en trabajos con personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; y,*
- 3. Tener nombramiento definitivo o constar en la base de elegibles para docente o autoridad del Magisterio Nacional".*

**Artículo 4.-** En el artículo 11 sustitúyase el numeral 8 por el siguiente texto:

*“8. Presentar junto con el plan de intervención, un presupuesto que será financiado con cargo a los recursos del establecimiento particular, municipal o fiscomisional, de ser el caso, o por parte del Ministerio de Educación en caso de los establecimientos fiscales;”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A de 5 de mayo de 2015 y sus ulteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2015-00100-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**